

**ANEXO III**

**LISTADO DE CONTROL SOBRE IGUALDAD OPORTUNIDADES:**

**AUTORIDAD EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**El abajo firmante, en su calidad de Director General de Educación, Juventud y Mujer, que ostenta la condición de Autoridad en materia de Igualdad de Oportunidades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, CERTIFICA:**

Que los gastos declarados en la Certificación Nº \_\_ del POI 2000-2006 de Melilla han sido sometidos a un procedimiento interno de verificación previa, en el ámbito de sus competencias, mediante la comprobación de los siguientes aspectos:

" Que se ha cumplido la normativa autonómica en relación con la igualdad de oportunidades entre mujer y hombre, respetando el Plan de Igualdad de Oportunidades de la Ciudad Autónoma de Melilla

" Que en los proyectos se han desarrollado medidas tendentes a la prohibición de prácticas discriminatorias, así como a la promoción de acciones positivas a favor del colectivo femenino, cuando la naturaleza del proyecto lo permite

" Que se ha cumplido la normativa nacional y comunitaria sobre igualdad de oportunidades

Melilla, a \_\_ de \_\_\_\_ 200\_

El Director General de Educación, Juventud y Mujer.

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

**DE GESTION Y CONTROL**

**DE PROYECTOS COFINANCIADOS**

**POR EL FSE Y**

**LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA**

**1. INTRODUCCIÓN**

**62.-** La realización del presente manual de procedimientos de gestión y control de los proyectos cofinanciados por el FEDER y la Ciudad Autónoma de Melilla viene derivada del artículo 8 del Reglamento (CE) Nº 1260/1999 que establece que "Los Estados miembros cooperarán con la Comisión para garantizar que la utilización de los Fondos comunitarios sea conforme al principio de correcta gestión financiera". Asimismo, su artículo 38 establece el principio general en virtud del cual los estados miembros asumirán la primera responsabilidad de control financiero de las intervenciones, señalando a tal fin un conjunto de medidas que estos deberán adoptar para garantizar la utilización de los fondos de forma eficaz y regular, conforme a los principios de una correcta gestión financiera.

En desarrollo del anterior, el Reglamento (CE) Nº 438/2001 de la Comisión, modificado por el Reglamento (CE) Nº 2355/2002 de la Comisión, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento Nº 1260/1999; así, en su artículo 2 establece que "los Estados miembros velarán por que las autoridades de gestión, las autoridades pagadoras y los órganos intermedios reciban las orientaciones adecuadas sobre la organización de los sistemas de gestión y control necesarios para garantizar una gestión financiera correcta de los fondos estructurales en conformidad con las normas y principios generalmente aceptados, y en especial para garantizar la corrección, regularidad y admisibilidad de las solicitudes de pago de ayuda comunitaria".